

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No. 302

Mercaderes, Cauca, quince (15) de junio del dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: No. 194504089001 2021-00023-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 8000378800-8
DDO: RAUL ZUÑIGA.

CONSIDERACIONES

Pasa a despacho el presente proceso, después de transcurrido el termino concedido para subsanar la demanda, sin que se haya allegado corrección alguna, es por ello que resulta lógico concluir que la demanda no cumple con el lleno de los requisitos exigidos por la Legislación Procesal Vigente, por lo que la misma será rechaza, debido a que ya se le concedieron cinco (5) días para que subsanara los yerros, lo que no se hizo, por lo que la actuación procedente a efectuar es rechazar la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En razón de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra RAUL ZUÑIGA.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 302 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 040) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.